

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando lo siguiente: (i) por auto del 30 DE MAYO DE 2023 se admitió la demanda en reconvencción y se dispuso su notificación a la parte demandada. (ii) Los demandados en reconvencción y demandantes principales presentaron el 23 DE JUNIO DE 2023 memorial solicitando su notificación por conducta concluyente; y el 25 DE JULIO DE 2023, presentaron escrito de contestación a la demanda de reconvencción proponiendo excepciones de mérito, el cual se evidencia, fue remitido simultáneamente al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante en reconvencción, (iii) la demandante en reconvencción aportó constancias de envío del auto que admitió la demanda en reconvencción a la dirección electrónica del apoderado judicial del demandado con fecha del 5 DE JULIO DE 2023, y de igual modo, el 3 DE AGOSTO DE 2023 aportó memorial describiendo traslado de las excepciones, (iv) la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, informó sobre la efectividad de la medida cautelar solicitada en la demanda de reconvencción.

En la fecha, **11 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**
DEMANDANTE : **WILLIAM NARANJO QUINTERO** C.C. 10.241.091
MARIA DEL SOCORRO CÁRDENAS GARCÍA C.C. 24.329.445
DANIEL JERÓNIMO NARANJO CÁRDENAS C.C. 1.053.806.277
JUAN SEBASTIÁN NARANJO CÁRDENAS C.C. 1.053.769.980
JUANITA MARÍA NARANJO CÁRDENAS C.C. 1.002.656.379
DEMANDADOS : **CAROLINA ESTRADA ROBLEDO** C.C. 30.395.867

RECONVENCIÓN : **VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO**
DEMANDANTE : **CAROLINA ESTRADA ROBLEDO** C.C. 30.395.867
DEMANDADOS : **WILLIAM NARANJO QUINTERO** C.C. 10.241.091
MARIA DEL SOCORRO CÁRDENAS GARCÍA C.C. 24.329.445
DANIEL JERÓNIMO NARANJO CÁRDENAS C.C. 1.053.806.277
JUAN SEBASTIÁN NARANJO CÁRDENAS C.C. 1.053.769.980
JUANITA MARÍA NARANJO CÁRDENAS C.C. 1.002.656.379

RADICADO : **1700140030102023-00144-00**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

En primera medida, debe señalarse que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 371 del Código General del Proceso, el auto que admite la demanda en reconvencción se notificará por estado y, conforme lo dispone el artículo 77 *ibídem*, el poder inicialmente

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

conferido, habilita al apoderado judicial, entre otras gestiones, para actuar en sede de reconvencción.

Bajo ese entendido, el memorial que fue aportado por la parte demandada en reconvencción el **23 DE JUNIO DE 2023**, solicitando tenerla por notificada por conducta concluyente y reconocerle personería para actuar al apoderado judicial que ejerce su representación judicial en la demanda principal, es completamente **IMPROCEDENTE**; pues, como se reseñó, la providencia que admitió la demanda de reconvencción es un acto procesal que, por disposición expresa del legislador se notifica al demandado por estado; lo cual, tiene sentido lógico, en el entendido que, quien se encuentra accionada en sede de reconvencción ya está legalmente vinculado al proceso; motivo por el cual, es completamente innecesaria la notificación personal, la cual, se realiza única y exclusivamente para la primera providencia que se profiere en un proceso cuando ha de efectuarse su enteramiento al demandado o al tercero que se vincula.

Además, el poder que se aportó resulta inoperante e inocuo teniendo en cuenta que las facultades para representación en la demanda de reconvencción resultan inherentes al mandato inicialmente conferido para presentar la demanda principal, salvo disposición expresa del poderdante; lo cual, no ocurre en el presente asunto.

En gracia de lo anterior, al haberse notificado el auto que admitió la demanda de reconvencción por estado No. 088 del **31 DE MAYO DE 2023**, el término para contestarla corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO AUTO ADMISORIO RECONVENCIÓN: 31 de mayo de 2023

TÉRMINO RETIRO DEMANDA Y ANEXOS: 1, 2 y 5 de junio de 2023.

TRASLADO DE LA DEMANDA: 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio de 2023, 4, 5 y 6 de julio de 2023.

El memorial de contestación a la demanda de reconvencción fue presentado el **25 DE JULIO DE 2023**, y remitido simultáneamente, en la misma fecha, a la dirección electrónica del apoderado judicial de la demandante en reconvencción, motivos por los cuales, se tendrá la demanda en reconvencción como **CONTESTADA EXTEMPORÁNEAMENTE**; y, por lo tanto, no se le dará trámite alguno a las excepciones allí planteadas, no se estudiarán las pruebas allí solicitadas, ni se tramitará el escrito que presentó la parte demandante en reconvencción descorriendo traslado de las excepciones propuestas por su contraparte.

En cuanto a la diligencia de notificación que aportó la demandante en reconvencción, debe precisarse que la misma resulta **ILEGAL**; toda vez que a la luz de los artículos 290 y 371 del Código General del Proceso, el auto que admite la demanda en reconvencción solo admite notificación por estado.

Por último, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, informando sobre la efectividad de la medida decretada.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese nuevamente a Despacho para decidir lo pertinente.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la contestación a la demanda de reconvención fue presentada de forma **EXTEMPORÁNEA**, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imprimirle trámite alguno a la contestación de la demanda de reconvención por su presentación extemporánea.

TERCERO: NO DARLE TRÁMITE ni validez a la petición de notificación por conducta concluyente formulada por la parte demandada en reconvención, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de esta providencia.

CUARTO: DECLARAR ILEGAL la gestión de notificación personal de la demanda de reconvención, de acuerdo lo dicho en los considerandos de este auto.

QUINTO: En firme este proveído, ingrésese nuevamente la actuación a Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.131 del 14 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b4dd1dd88898987d1f54959757eb68639d0a7e48f4d2281460917f6e8543e6**

Documento generado en 11/08/2023 10:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>